

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la causal de cesación temporal en el cargo de concejal.
BOLETÍN N° 8.291-06.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Jaime Orpis, Fulvio Rossi y Hosain Sabag.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades una causal de cesación temporal en el cargo de concejal.

- - -

Prevenimos que este proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional por incidir en normas de esa jerarquía.

- - -

De conformidad con el artículo 127 del reglamento de la Corporación, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala que la iniciativa en informe sea discutida en general y en particular a la vez, por estar contenida en un texto de artículo único.

- - -

II. ANTECEDENTES

2.1. De Derecho

1. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

2.2. De Hecho

El autor de la moción con que se inició este proyecto recuerda que hace algunos meses se dieron a conocer a la opinión

pública los hechos ocurridos en el municipio de Arica, que tuvieron como consecuencia la detención de algunos concejales y del alcalde por presuntas irregularidades financieras. Agrega que a raíz de estos hechos el municipio no puede seguir funcionando normalmente, con perjuicio para todos los ciudadanos de Arica, toda vez que tanto el alcalde como la mayoría de los concejales están impedidos de ejercer sus funciones. Por otra parte, continúa la moción, la circunstancia de no haberse dictado aún la sentencia que resuelva esta situación impide aplicar alguna causal que permita hacer cesar en sus cargos a los concejales aludidos. Parece necesario, entonces, crear especialmente dicha causal en la ley orgánica que regula el funcionamiento municipal, cuando por hechos de fuerza mayor u otros motivos los concejales no desempeñen de manera regular sus cargos. Además, a lo anterior se agrega que estos concejales están afectados con una medida cautelar, que también los inhabilita para asistir a las sesiones o desarrollar funciones públicas. Finalmente, la moción expresa que es necesario tener presente en casos de esta naturaleza el principio de inocencia, que presume que toda persona lo es hasta que no se demuestre lo contrario, situación que debe tenerse en consideración al elaborar una propuesta legislativa.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El proyecto está estructurado en un artículo único que agrega un artículo 76 bis a la ley orgánica constitucional de Municipalidades y reemplaza su artículo 77.

El nuevo artículo 76 bis señala que los concejales cesarán temporalmente en sus cargos por incapacidad de concurrir a las sesiones del concejo de manera regular o desempeñar las funciones propias del cargo por motivo de fuerza mayor u otra causal que genere consecuencias similares. Agrega que cuando cesa la causal inhabilitante, el concejal podrá reintegrarse a sus labores habituales. Concluye este precepto estableciendo que para proveer la vacante respectiva se aplicará el artículo 78 de esta ley.

Por su parte, el artículo 77 de reemplazo incorpora la figura prevista en el artículo precedente como inhabilidad para desempeñar el cargo de concejal conjuntamente con las restantes vigentes (incapacidad física o síquica; renuncia por motivo justificado; inasistencia injustificado; inhabilidad sobreviniente; pérdida de requisitos para ser elegido concejal, y contravención grave al principio de probidad).

La causal será declarada por el tribunal electoral regional a requerimiento de un concejal del respectivo municipio. Declara también que el concejal afectado por alguna causal de inhabilidad la dará a conocer apenas tenga conocimiento de ella y, finalmente, dispone que la cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que la declare.

IV. DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA

En sesión de hoy, 9 de mayo en curso, esta Comisión se impuso acerca de este proyecto de ley, coincidiendo con los planteamientos expresados en la moción, y dada la urgencia de solucionar una situación presente que afecta gravemente el funcionamiento del municipio de Arica, le prestó su aprobación en general y en particular con modificaciones de forma que no alteran su contenido esencial.

A la aprobación en general y a las enmiendas que se introdujeron al texto de la moción concurrió la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Rossi, Sabag y Zaldívar.

- - -

En consecuencia, esta Comisión propone a la Sala la aprobación en general y en particular, del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 1, de Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

1. Incorpórase el siguiente artículo 76 bis:

“Artículo 76 bis.- Los concejales cesarán de manera temporal en el ejercicio de sus cargos por incapacidad de concurrir a las sesiones del concejo de manera regular o desempeñar las funciones propias del cargo por motivos de fuerza mayor u otra causal que genere similares consecuencias. Cuando cese la causal que impida el cumplimiento de los deberes propios del cargo, el concejal podrá reintegrarse a sus labores habituales. Las vacantes temporales que se produjeran en virtud de este artículo se proveerán de conformidad con el artículo 78 de esta ley.”.

2. Reemplázase el artículo 77 por el siguiente:

“Artículo 77.- Las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo 76 y la del artículo 76 bis serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, 9 de mayo de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi (Presidente), Carlos Bianchi, Jaime Orpis, Hosain Sabag y Andrés Zaldívar.

Sala de la Comisión, a 9 de mayo de 2012.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE
MUNICIPALIDADES LA CAUSAL DE CESACIÓN TEMPORAL EN EL
CARGO DE CONCEJAL
BOLETÍN N° 8.291-06**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Establecer en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades una causal de cesación temporal en el cargo de concejal.
- II. ACUERDOS:** Aprobar el proyecto en general y en particular (Unanimidad 5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que este proyecto, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional por incidir en normas de esa jerarquía.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción del Honorable Senador señor Jaime Orpis.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 7 de mayo de 2012.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe. (Proposición de discusión general y particular a la vez).
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 9 de mayo de 2012.

**Mario Tapia Guerrero
Secretario**